



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, son fines de Educación Superior, *"f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;"*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que, si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone que Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que; *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que, nuestra alma mater asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Séptima señala que: *“El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. (...). En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor.”;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0119-OF, de fecha 30 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Mariana Verdezoto Reinoso, Mgs., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la solicitud de prórroga de veinticuatro (24) meses para el registro ante la Senescyt de su título doctoral derivado del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, mención Gerencia, desarrollado en la Universidad del Zulia, conforme al plazo adicional previsto en la normativa institucional vigente.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0076-M, de fecha 20 de febrero de 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el INF-VINVIP-011-2026, referente a la solicitud de prórroga en programa doctoral en ciencias sociales, mención gerencia en la Universidad de Zulia, Venezuela, a la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, que en su parte pertinente indica:

“4. CONCLUSION:

Desde el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, de acuerdo a la base legal señalada en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y en atención a los principios de justicia y realidad administrativa, sugiero salvo su mejor criterio acoger el alcance y, en consecuencia, OTORGAR UNA PRÓRROGA DE VEINTICUATRO (24) MESES, a fin de que la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, Docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, pueda registrar de su título, en el marco del programa doctoral en Ciencias Sociales, Mención Gerencia, desarrollado en la Universidad de Zulia, Venezuela.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0072-M, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, PhD, Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, adjunta el informe jurídico N° INF-PG-0036-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

3.1. La administración pública, en ejercicio de su autonomía responsable (Art. 18 LOES) y sujeta al principio de juridicidad (Art. 14 COA), tiene la facultad de gestionar sus procesos internos y atender las peticiones de su personal académico, siempre que estas se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas en la normativa vigente.

3.2. En el presente caso, la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, mediante Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC2026-0119-OF, ha solicitado formalmente una prórroga para el registro de su título doctoral ante la Senescyt. Es imperativo precisar que, de la revisión del expediente y de su petición expresa, la docente no ha solicitado prórroga para la culminación de sus estudios doctorales, limitando su requerimiento únicamente a la fase de registro administrativo del título obtenido.

3.3. Al contrastar esta petición con el Informe INF-VINVIP-011-2026 del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, se observa que dicho órgano sugiere otorgar 12 meses para la culminación de estudios y 12 meses adicionales para el registro del título. No obstante, en virtud del principio de congruencia administrativa y el derecho de petición (Art. 32 COA), la respuesta institucional debe ceñirse a lo efectivamente solicitado por el administrado, evitando otorgar beneficios o plazos no requeridos que podrían alterar injustificadamente el cronograma de retorno o devengación.

3.4. La Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la UTMACH faculta al Consejo Universitario a otorgar hasta 24 meses de prórroga para el registro de títulos. Por lo tanto, la solicitud de la docente de ampliar el plazo de registro se encuentra dentro de los límites legales permitidos. Asimismo, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo permite la ampliación de plazos siempre que la petición se presente antes del vencimiento del término original, condición que se cumple en la especie, dado que el plazo actual vence el 28 de febrero de 2026.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Se concluye que la petición de prórroga para el registro de título presentada por la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso es jurídicamente procedente, al estar amparada en la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala y en el Código Orgánico Administrativo.

4.2. Se hace notar que existe una discrepancia entre la petición de la docente (quien solo solicita prórroga para registro de título) y la sugerencia del Vicerrectorado de Investigación (que incluye prórroga para culminación de estudios). Por lo tanto, el análisis jurídico debe centrarse exclusivamente en la necesidad real manifestada por la beneficiaria, que es el tiempo adicional para el registro del grado académico.

V. RECOMENDACIÓN:

De lo anteriormente expuesto y en base a lo establecido en la normativa interna, en el presente caso se recomienda:

- Acoger parcialmente el contenido del Informe INF-VINVIP-011-2026 emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, únicamente en lo que respecta a la pertinencia de la prórroga para el registro de título.
- Otorgar una prórroga de doce (12) meses a favor de la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, exclusivamente para la presentación y registro del título doctoral ante la Senescyt.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

- Determinar que el referido plazo de doce meses empezará a contabilizarse a partir del 28 de febrero de 2026, debiendo fenecer indefectiblemente el 28 de febrero de 2027.”

Que, en la octava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el Oficio nro. UTMACH-FCE-DOC-2026-0119-OF, de fecha 30 de enero del 2026, suscrito por la Ing. Mariana Verdezoto Reinoso, Mgs., docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0076-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, memorando nro. UTMACH-PG-2026-0072-M, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, PhD, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger parcialmente su contenido; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Otorgar una prórroga de veinticuatro (24) meses a favor de la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, exclusivamente para la presentación y registro del título doctoral ante la Senescyt; de conformidad con lo determinado en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Determinar que el referido plazo de veinticuatro meses empezará a contabilizarse a partir del 28 de febrero de 2026, debiendo fenecer indefectiblemente el 28 de febrero de 2028.

Artículo tres.- Disponer al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, elaborar la adenda al convenio principal de conformidad con la prórroga aprobada a la Ing. Mariana del Rocío Verdezoto Reinoso, Docente de la Facultad de Ciencias Empresariales, modificando el plazo para el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el artículo uno de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0100-2026-CU-SO-08

la presente resolución, plazo que regirá a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo tres. - Notificar la presente resolución a la peticionaria, quien suscribirá la adenda y la legalización de la prórroga concedida, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo cuatro. - Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, realizar el seguimiento de actividades y culminación doctoral de la docente.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación.

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

SEXTA. - Notificar la presente resolución a docente

Dada en la ciudad de Machala, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026, en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

Fe de erratas 04-CU-2026